

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de julio del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, en los siguientes términos:

“I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 22 de junio de 2017, el C. Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, por instrucciones del C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de conformidad los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, misma que fue turnada mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01572/2017 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Estudios Parlamentarios del este Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que en la iniciativa de Decreto antes mencionada, propuesta por el C. Gobernador del Estado, expone los siguientes motivos:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente, establece como uno de sus ejes combatir la corrupción y la ineficiencia administrativa, asumiendo que el fomento de la cultura de transparencia es fundamental para la reconstrucción del tejido social; asimismo, la responsabilidad del Gobierno del Estado, consiste en asignar de manera eficaz los recursos para detonar el desarrollo de Guerrero.

El Estado de Guerrero vive momentos de cambio y transformación, la sociedad exige resultados en el ámbito de procuración de justicia, por tal motivo se necesita una institución fuerte y consolidada, con objetivos claros y funciones definidas acorde a las exigencias que en los tiempos actuales se viven.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sus objetivos fundamentales son garantizar el esclarecimiento de los hechos considerados como delitos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito, y cuya actuación se registrará por los

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En ese tenor, la Fiscalía General del Estado de Guerrero rige su actuar no sólo en las disposiciones legales del ámbito estatal, sino que también en concordancia con las nacionales, máxime cuando éstas se traducen en acciones que tienen por objeto garantizar un estado de derecho y el acceso a la justicia sin restricciones en beneficio de la sociedad.

Derivado de las exigencias y clamor social de combatir en forma directa los actos de corrupción en los distintos órdenes de gobierno, en estrecha coordinación y colaboración con las instancias gubernamentales, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, que tiene como objetivo fundamental prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción.

En ese mismo tenor, y con la idea clara de poner en funcionamiento el Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se logró la aprobación y/o modificación de siete leyes secundarias que tienen como objetivo prevenir y combatir la corrupción, destacando entre ellas, las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la que se crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para perseguir e investigar actos de corrupción.

Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, puesto que resultaría impensable concebir un sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción, la cual debe tener como características fundamentales, que sea independiente y especializada en investigar, integrar y someter los expedientes a consideración de los jueces penales; que cuente con personal capacitado, con autonomía funcional, presupuestal y de gestión.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales a nivel federal, el Ejecutivo Estatal, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, el proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el fin de sentar las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que el 9 de marzo del 2017, se emitió el Decreto número 433 que contiene las reformas en

materia de combate a la corrupción que homologa y armoniza nuestro marco normativo constitucional a las reformas federales.

Sentadas las bases constitucionales y a efecto de armonizar el ordenamiento correspondiente en el Estado de Guerrero, se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, haciendo hincapié que dentro de la estructura de la Fiscalía General del Estado ya se encuentra prevista, por lo que con la finalidad de dar transparencia, y certeza jurídica a los gobernados respecto de sus atribuciones y facultades, éstas se incorporarán a la presente Ley como parte de las modificaciones a la misma.

Considerando que una de las exigencias de la sociedad guerrerense es el combate a la corrupción, por ser conductas o acciones que quebrantan la ley, generan impunidad, provoca un desequilibrio social, y disminuye la eficacia y eficiencia de las dependencias gubernamentales, en donde los servidores públicos abusan del poder en su beneficio personal; es por ello que se necesita consolidar un sistema de procuración de justicia especializada en actos de corrupción, para lo cual se necesita dotar de amplias atribuciones y facultades a la Fiscalía Especializada en Combate la Corrupción, para lo cual se reforman y, en su caso, se adicionan disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Aunado a lo anterior, y acorde a las recientes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se realizaron las reformas pertinentes en cuanto a la figura denominada órgano interno de control, la cual ya se encuentra incorporada en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, se establecerán las reglas para ser nombrado, así como definir sus atribuciones y facultades.

Por otra parte, los artículos 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, establecen que corresponde al Ministerio Público la representación jurídica del Estado en los asuntos en los que sea parte, y que es atribución y deber del Fiscal General del Estado, representar al Estado en juicio respectivamente, por lo que dichos ordenamientos no son coherentes con los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los cuales prevén que el Ministerio Público se organizará

en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, por lo que la Fiscalía deja de formar parte de la administración pública del Poder Ejecutivo, por ello, resulta inadecuado lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, en su artículo que al respecto señala:

“Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General

Al Fiscal General le corresponden las siguientes funciones:

II. Representar al Estado en juicio.”

Dado la importancia que tiene representar y defender jurídicamente los derechos e intereses del Estado de Guerrero, y toda vez que en la fracción I del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estable que corresponde al Ministerio Público la representación jurídica del Estado y considerando que por el cambio de naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, no es adecuado que dicho órgano siga ejerciendo la representación legal del Estado, toda vez que al Ministerio Público, le compete entre otros, la defensa de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para efectos de defender a la familia, a los menores y el interés social, la persecución y la prevención del delito; por su parte al servidor público que representa al Estado, le corresponde la defensa de los intereses jurídicos que el Estado tiene como sujeto de derechos y obligaciones.

Con sustento en los ordenamientos jurídicos señalados, y en virtud de que de facto ya no está dentro de la competencia de la Fiscalía General del Estado, representar al Estado en juicio, debe reformarse y derogarse disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, toda vez que es emergente la creación de una nueva área jurídica dependiente de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que se encargue de ejercer dicha facultad, caracterizada por ser una institución sólida y fuerte que represente y defienda jurídicamente al Estado con profesionalismo, personalidad y capacidad jurídica.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones VI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia, tiene

plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como por el artículo 229 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política Local, 116 fracción III, 258 y 259 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

V. CONCLUSIONES

Que los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos necesario mencionar que este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar o adicionar al proyecto de Decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

Que de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, se observa que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las Entidades Federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El referido Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como objetivo construir un cambio en nuestro sistema jurídico, el cual precisa de fondo a las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción y en consecuencia el andamiaje constitucional y legal que los regula.

Que para dar cumplimiento a dicha ordenanza establecida en nuestra Carta Magna, el C. Gobernador del Estado, envió para su análisis, discusión y aprobación, la iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, motivo del presente dictamen.

De acuerdo a la esencia de la iniciativa, el promovente propone la modificación de algunas de las atribuciones del Fiscal General relacionados con la designación de los titulares de las áreas, con excepción de los nombramientos a cargo del Gobernador del Estado y aquellos que le correspondan al Congreso del Estado.

De igual forma, se actualiza la denominación de la Fiscalía de Combate a la Corrupción como actualmente se señala en los artículos 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para convertirse en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos de fuero común. De igual forma, contará con personal ministerial, policial, directivo y administrativo, y con unidades administrativas necesarias para la eficacia de las investigaciones.

De la misma forma, se prevé en dicha iniciativa, que los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial, serán especializados para combatir, investigar y perseguir los hechos que se consideren como delitos en materia de corrupción.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, en la iniciativa que nos ocupa, se contempla que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, anualmente presentará su anteproyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General para su remisión a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

De igual manera, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, deberá presentar anualmente al Fiscal General un informe de las actividades sustantivas y

sus resultados serán públicos de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

También se establecen las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, entre las que se enumeran es la de participar como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; nombrar a los titulares de las Unidades Administrativas previo acuerdo con el Fiscal General; participar en coordinación con otras dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipales, en el esquema de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción; coordinar y supervisar la actuación de la Policía Investigadora Ministerial de su adscripción; implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia; recibir denuncias, querellas o su equivalente e investigar que le sean presentadas sobre hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; ejercitar la acción penal y solicitar audiencia de control de detención, formulación de imputación, y en su caso formular la acusación correspondiente ante la autoridad judicial por delitos en materia de corrupción y las demás que le confieran otras disposiciones.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora para el efecto de tener claridad respecto a las modificaciones que se propone, consideramos procedente que las reformar planteadas en el artículo 21 en su párrafo primero y sus derogaciones de las fracciones que contiene, sean consideradas como derogaciones tanto en el párrafo en comento y su contenido en ambas fracciones y respecto a su párrafo segundo impactar la modificación que se consideraba al párrafo primero en el entendido que el párrafo segundo y las fracciones que contiene son distintas al objeto del párrafo que se abroga.

Para este efecto con las modificaciones propuestas, proponemos que quede de la siguiente manera:

Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General

... (Derogado)

I a la II.- (Derogadas)

El Fiscal General, será el titular de la institución y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases de organización de la Fiscalía General;*
- II. Emitir los criterios generales, que deberán regir la protección y atención de víctimas y sujetos protegidos;*
- III. Garantizar la autonomía técnica de la Institución;*
- IV. Proponer al Ejecutivo los proyectos de iniciativas de la Ley o de reformas, para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, y que estén vinculadas a las materias que sean competencia de la institución;*
- V. Someter a consideración del Ejecutivo, el proyecto de reglamento de esta Ley, así como las reformas al mismo;*
- VI. Determinar la política institucional del Ministerio Público, así como los criterios y prioridades en la persecución e investigación de los delitos y, en su caso, el ejercicio de la acción penal;*
- VII. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención de víctimas, testigos y sujetos protegidos;*
- VIII. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución, y ejercer la disciplina entre sus integrantes;*
- IX. Coordinar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la Ley penal, directamente o a través de los servidores público facultados para ello;*
- X. Coadyuvar en la política estatal criminal y de prevención del delito en los términos que establece la ley;*
- XI. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos,*

centrales y desconcentrados de la institución, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, y peritos;

XII. Emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;

XIII. Celebrar convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales del sector central, paraestatal o autónomos; así como con organizaciones de los sectores social y privado;

XIV.- Designar y remover libremente a los titulares de las áreas de la Fiscalía General, con excepción de los nombramientos a cargo del Gobernador del Estado, así como aquellos cuya designación corresponda al Congreso del Estado de Guerrero, conceder licencias, comisiones y aceptar las renunciaciones de los mismos;

XV. Autorizar los cambios de adscripción de los servidores públicos de la institución;

XVI. Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de criterios de oportunidad, las formas de terminación anticipada de la investigación y salidas alternas;

XVII. Resolver por sí o a través del servidor público en quien delegue dicha facultad, las inconformidades interpuestas por la víctima u ofendido en contra de las determinaciones del Ministerio Público sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o el no ejercicio la acción penal, así como en caso de sobreseimiento y desistimiento;

XVIII. Establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y sujetos protegidos;

XIX. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público;

XX. Contratar profesionales, técnicos, expertos y asesores especializados, en los casos que se requiera;

XXI. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo;

XXII. Poner en conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades que adviertan o se denuncien en los órganos jurisdiccionales o dependencias judiciales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente;

XXIII. Participar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General del Sistema;

XXIV. Acudir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de acuerdo a los estatutos de esta, además de dar cumplimiento a los Acuerdos y Compromisos nacionales, que emanen de esta;

XXV. Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los miembros de los cuerpos de seguridad pública o empresas de seguridad privada, que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente;

XXVI. Conceder licencias, comisiones y aceptar las renunciaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXVII. Determinar el otorgamiento del servicio de seguridad y protección policial al Fiscal, a los Vicefiscales, al Visitador General, a los Fiscales Regionales y Especializados y a los ex servidores públicos que ocuparon alguno de los anteriores cargos, en la Fiscalía General, en términos de lo que establezca el reglamento;

XXVIII. Llevar a cabo audiencias públicas; y

XXIX. Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables.

De lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, coincidimos que es indispensable que nuestro Estado de Guerrero, cuente con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y que esta cuente con la estructura y las herramientas necesarias para atender las labores derivadas de su

competencia, así como para consolidar un esquema de investigación que permita complementar las políticas anticorrupción de carácter preventivo.

Por ello, consideramos que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es una herramienta legal y necesaria para conducir la investigación y obtención de indicios o de pruebas vinculadas con hechos de corrupción.

En ese sentido, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos viable aprobar la iniciativa que propone la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, en virtud de que con estas modificaciones se busca terminar con las prácticas de corrupción que lastiman y ensucian al Estado de derecho y la democracia de nuestro Estado de Guerrero, por ello es indispensable crear y dar atribuciones a un órgano investigador que sancione a todos aquellos quienes participen en cualquier acto de corrupción.

Por último, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno incluir el término "DEROGAN" a la denominación del Decreto que se deriva de la presente iniciativa que se analiza, ya que creemos que por error, solo se contempló en esta propuesta la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Guerrero número 500, es por ello que concluimos incluir dicho término de Derogan ya que el artículo tercero del presente dictamen con proyecto de Decreto así lo contempla".

Que en sesiones de fecha 11 de julio del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos, el contenido del Dictamen y darse vista del adendum presentado por la Comisión Dictaminadora, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, sólo se registró participación para razonamiento del voto, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen y el adendum, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó, la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 471 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 1; las fracciones IV, XII y XIII del artículo 3; el artículo 12; el primero párrafo del artículo 13; el párrafo segundo y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del párrafo segundo del artículo 21; las fracciones III, IX y X del artículo 24; los artículos 25 y 30 y el párrafo primero del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Naturaleza Jurídica

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y al Fiscal General del Estado les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ministerio Público es una institución de seguridad pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Como tal, participa en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y puede ejercer todas las funciones a que se refiere la ley general de la materia.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero contará con un Consejo de la Fiscalía General, **las vicefiscalías, fiscalías especializadas, especiales y regionales y una Policía Investigadora Ministerial y demás unidades administrativas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.**

ARTÍCULO 3.....

.....

I a la III.....

IV. Constitución **Federal**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V a la XI.....

XII. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro: a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

ARTÍCULO 12. Derechos de las víctimas u ofendidos

El Ministerio Público deberá garantizar los derechos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Apartado C; el Título Segundo de la Ley General de Víctimas, artículo 77 fracción XII de la Ley General del Sistema y en el Código Nacional. También deberá proporcionar la protección especializada a las víctimas, a la que se refieren la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero, y Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 13. Derechos de los detenidos extranjeros, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, **afromexicanas** y personas con discapacidad.

.....

.....

.....

ARTICULO 21.....

....

I y II.....

El Fiscal General, **será el titular de la institución y le corresponden las atribuciones y deberes siguientes:**

I a la XIII.....

XIV. Designar y remover libremente a los titulares de las áreas de la Fiscalía General, **con excepción de los nombramientos cuya designación corresponda al Congreso del Estado de Guerrero, conceder licencias, comisiones y aceptar las renunciaciones de los mismos;**

XV. Autorizar los cambios de adscripción de los servidores públicos de la institución;

XVI a la XXV.

XXVI Conceder licencias, comisiones y aceptar las renunciaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXVII. *Determinar el otorgamiento del servicio de seguridad y protección policial al Fiscal, a los Vicefiscales, al Visitador General, a los Fiscales Regionales y Especializados y a los ex servidores públicos que ocuparon alguno de los anteriores cargos, en la Fiscalía General, en términos de lo que establezca el reglamento;*

ARTÍCULO 24.....

.....

I y II.....

III. Órgano Interno de Control;

IV a la VIII.....

IX. Fiscalía de Delitos Electorales;

X. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XI a la XVIII.....

Las Fiscalías Especializadas se equiparán jerárquicamente a las Vicefiscalías.

ARTÍCULO 25. Nombramientos y remociones

Los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados conforme a lo previsto por los artículos 61 fracción XLIV y 142, numeral 10 de la Constitución de Guerrero. Los vicefiscales serán nombrados y removidos por el Fiscal General, así como los demás servidores públicos de la institución.

Los vicefiscales, los fiscales especializados, el titular del Órgano Interno de Control y el Visitador General deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 30. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos del fuero común.

Para el desarrollo de sus funciones la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con personal ministerial, policial, directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones.

Los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial que le sean adscritos, serán especializados para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

La Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General, auxiliará a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la emisión de los dictámenes periciales e informes que le soliciten, debiendo dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

ARTÍCULO 30 Bis 2. . . .

. . .

I. a la II. . . .

III. . . .

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al **Fiscal General** la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo;

IV. a la XI. . . .

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres

órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. a la XIX. . . .

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. a la XXX. . . .

ARTÍCULO 52.....

Será un órgano de evaluación técnico-jurídica, de supervisión, inspección y control de los Agentes del Ministerio Público, de la **Policía Investigadora Ministerial** y de los Peritos, **además tendrá atribuciones para investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General, sin perjuicio de las facultades que correspondan al órgano interno de control en la Fiscalía General, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.**

.....

.....

I a la VI.....

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 2; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 21 y se recorren las subsecuentes fracciones; los artículos 30 Bis 1, 30 Bis 2 y 46 Bis y los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.....

.....

.....

I a la IV.....

Las facultades y obligaciones de los órganos y unidades administrativas que integran la Fiscalía General quedarán delimitadas en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 3.....

.....

I a la XIII.....

XIV. Ley General Anticorrupción: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XV. Ley Estatal Anticorrupción: La Ley Estatal del Sistema Anticorrupción de Guerrero; y

XVI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

ARTICULO 21.....

.....

I y II.....

GUERRERO
2015 - 2018

I a la XXVII.....

XXVIII. Llevar a cabo audiencias públicas; y

XXIX. Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 Bis 1. Anteproyecto de Presupuesto

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el cual será presentado al Fiscal General para su inclusión en el de la Fiscalía, y a su vez remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y enviado al Congreso Estatal.

En el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero se identificará el monto aprobado a esta fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, presentará anualmente al Fiscal General un informe de actividades sustantivas cuyos resultados serán públicos, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Dicho informe será remitido al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Congreso del Estado.

El titular de la Fiscalía, y su personal de confianza, los agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial y los Peritos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y al régimen especial de la materia previsto en esta Ley; su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 30 Bis 2. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, el Código Nacional, la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Código Penal, las leyes y reglamentos en la materia y que demás disposiciones jurídicas le otorgan al Ministerio Público, respecto de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores

públicos de la Fiscalía General, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley;

II. Participar como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 198 bis, fracción I de la Constitución de Guerrero y en la ley estatal correspondiente;

III. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo el personal que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo;

IV. Atender personalmente o a través de los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial que le estén adscritos, los asuntos de su competencia, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento;

V. Participar coordinadamente con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General e instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción, en particular con la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos y el Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

VI. Coordinar y supervisar la actuación de la Policía Investigadora Ministerial de su adscripción, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Federal; el Código Nacional, la Constitución de Guerrero, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

VIII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia; dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Fiscal General;

IX. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

X. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General.

En caso de contradicción, corresponderá al titular de la Vicefiscalía de Prevención y Seguimiento, resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica, su Reglamento, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión al Fiscal General en los casos no previstos para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades.

En los casos en que alguna de las áreas de dicha Fiscalía Especializada esté involucrada en la discrepancia de que se trate, ésta será resuelta en definitiva por el Fiscal General.

En su caso, se propondrá al Fiscal General la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XI. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos en materia de combate a la corrupción;

XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la cultura de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cometidos por quienes tengan el carácter de servidores públicos conforme a la Constitución de Guerrero;

XIII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones de su competencia;

XIV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XVIII. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General, para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIX. Coordinar la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Elaborar y convenir programas de trabajo, así como proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las diversas dependencias federales, de otras entidades federativas y municipales, para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, Catastro y de control vehicular, entre otros, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos de su competencia, en los que ejerza la facultad de atracción;

XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV. Decidir, en términos de las disposiciones aplicables, el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades que surjan en el desempeño de sus atribuciones;

XXV. Recibir denuncias, querellas o su equivalente que le sean presentadas, incluyendo información anónima, sobre hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXVI. Investigar hechos constitutivos de delitos en materia de corrupción;

XXVII. Ejercitar la acción penal y solicitar audiencia de control de detención, formulación de imputación y, en su caso formular la acusación correspondiente ante la autoridad judicial por delitos en materia de corrupción;

XXVIII. Coordinar y supervisar la actuación de la Policía Investigadora Ministerial de su adscripción, en los términos que establezcan las disposiciones de la materia; y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46 bis. Órgano Interno de Control

Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular denominado Contralor Interno, quién será designado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución de Guerrero.

El Contralor Interno impondrá sanciones administrativas a los servidores públicos de la Fiscalía General, y tendrá las atribuciones previstas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General que no encuadren en el régimen especial previsto en esta Ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 52.....

.....

.....

.....

I a la VI.....

Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría incluyendo a su titular, en términos de lo previsto en el régimen especial de la materia previsto en esta Ley, con excepción de las que se prevén en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en esta Ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se derogan las fracciones I y II y el párrafo primero del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 21.....

Derogado

I. Derogada

II. Derogada

.....

I a la XXIX.....

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

Segundo. El Fiscal General del Estado dentro del término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las ampliaciones presupuestales que se requieran para la operación óptima de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Fiscal General remitirá al Congreso del Estado, la propuesta del profesionista que fungirá como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para los efectos del numeral 10 del artículo 142 de la Constitución de Guerrero.

Cuarto. El Congreso del Estado, deberá aprobar el presupuesto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción considerando los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

Quinto. La Fiscalía General dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir un nuevo reglamento en apego a las nuevas disposiciones de esta Ley.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, a partir de su entrada en vigor

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 471 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.)